



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
20 de agosto de 2025
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Macedonia del Norte*

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Macedonia del Norte¹ en sus sesiones 4234^a y 4235^{a2}, celebradas los días 30 de junio y 1 de julio de 2025. En su 4254^a sesión, celebrada el 14 de julio, aprobó las presentes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité agradece al Estado Parte que haya aceptado el procedimiento simplificado de presentación de informes y haya presentado su cuarto informe periódico en respuesta a la lista de cuestiones previa a la presentación de informes preparada en el marco de ese procedimiento³. Expresa su reconocimiento por la oportunidad de renovar su diálogo constructivo con la delegación del Estado Parte sobre las medidas adoptadas durante el período examinado para aplicar las disposiciones del Pacto. El Comité agradece al Estado Parte las respuestas presentadas oralmente por la delegación y la información complementaria presentada por escrito.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con beneplácito las siguientes medidas legislativas y en materia de políticas adoptadas por el Estado Parte:

- a) La aprobación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, en 2019;
- b) La aprobación de la Ley de Prevención y Protección contra la Discriminación, en 2020;
- c) La aprobación de la Ley de Prevención y Protección contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, en 2021;
- d) La aprobación de modificaciones a la Ley de Ciudadanía, en 2021, y de otros instrumentos legislativos destinados a acabar con la apatridia y a establecer salvaguardias para prevenir futuros casos de apatridia;
- e) La aprobación de la Ley de Indemnización Pecuniaria a las Víctimas de Delitos Violentos, en 2022;
- f) La aprobación de la Estrategia de Inclusión de los Romaníes (2022-2030);

* Aprobadas por el Comité en su 144º período de sesiones (23 de junio a 17 de julio de 2025).

¹ [CCPR/C/MKD/4](#).

² Véanse CCPR/C/SR.4234 y CCPR/C/SR.4235.

³ [CCPR/C/MKD/QPR/4](#).



g) La elaboración del proyecto de estrategia nacional de prevención y protección frente a la violencia de género contra las mujeres y la violencia doméstica (2026-2033);

h) La publicación de un manual sobre la presentación de denuncias individuales ante el Comité de Derechos Humanos, en 2022.

4. El Comité también celebra que el Estado Parte se haya adherido a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Aplicación del Pacto y de su Protocolo Facultativo

5. Recordando sus anteriores observaciones finales⁴, el Comité sigue preocupado por la ausencia de resoluciones judiciales en las que los tribunales nacionales hayan invocado el Pacto durante el período que abarca el informe. Observa que el escaso número de denuncias recibidas en virtud del primer Protocolo Facultativo puede indicar una falta de conocimiento del Pacto y del Protocolo Facultativo, a pesar de las iniciativas del Ministerio de Justicia y de la Asociación Macedonia de Abogados Jóvenes para facilitar la presentación de denuncias (art. 2).

6. **El Estado Parte debe aplicar todas las medidas necesarias para dar a conocer mejor las disposiciones del Pacto y velar por que se apliquen en los tribunales nacionales, entre otras cosas mediante cursos de formación periódicos destinados a jueces, fiscales, abogados y agentes del orden. También debe seguir dando a conocer el procedimiento de denuncia con arreglo al primer Protocolo Facultativo y establecer mecanismos para facilitar la aplicación de los futuros dictámenes del Comité, a fin de garantizar el derecho a un recurso efectivo, según lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 3, del Pacto.**

Institución nacional de derechos humanos

7. El Comité lamenta que la Defensoría del Pueblo siga sin cumplir plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), ya que fue acreditada en la categoría B por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en 2011 y desde entonces no se ha solicitado su reacreditación. Además, aunque acoge con satisfacción que se haya designado a la Defensoría del Pueblo como mecanismo de supervisión independiente en virtud del artículo 33, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Relator Nacional sobre la Trata de Personas, el Comité lamenta que estas funciones no se hayan regulado adecuadamente en el marco jurídico. En particular, le preocupan los problemas que plantea la falta de financiación adecuada, que obstaculiza el cumplimiento pleno y eficaz del mandato de la Defensoría del Pueblo (art. 2).

8. **El Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias para asegurarse de que la Defensoría del Pueblo cumpla plenamente los Principios de París y pueda desempeñar su mandato de forma plena, eficaz e independiente. En particular, debe redoblar sus esfuerzos para adoptar un marco jurídico que regule todas las funciones de la Defensoría del Pueblo y velar por que esta disponga de todos los recursos necesarios para desempeñar sus funciones.**

Medidas de lucha contra la corrupción

9. El Comité toma nota de las importantes medidas adoptadas para hacer frente a la corrupción, incluida la labor de la Comisión Estatal de Prevención de la Corrupción, así como de los planes para actualizar la Ley de Prevención de la Corrupción y Conflictos de Intereses, de 2019, y la Ley de Protección de los Denunciantes de Irregularidades. No obstante, al Comité le preocupa que, según se denuncia, siga habiendo corrupción, en ámbitos como el

⁴ CCPR/C/MKD/CO/3, párr. 6.

poder judicial y la administración penitenciaria, y un escaso número de procesos penales y condenas en casos de corrupción (arts. 2 y 25).

10. El Estado Parte debe:

a) **Redoblar los esfuerzos para investigar con celeridad, exhaustividad, independencia e imparcialidad todas las denuncias de corrupción a todos los niveles, incluidos el poder judicial y la administración de justicia, velar por que los autores sean enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, castigados con penas acordes a la gravedad del delito y proporcionar reparación a las víctimas de la corrupción;**

b) **Reforzar la capacidad de la policía, los fiscales y los jueces para detectar y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas impartiendo formación adecuada y periódica;**

c) **Acelerar la aprobación prevista de la revisión de la Ley de Protección de los Denunciantes de Irregularidades y la Ley de Prevención de la Corrupción y Conflictos de Intereses, velando por que se ajusten plenamente a las normas internacionales;**

d) **Poner en marcha campañas de sensibilización para informar a los funcionarios públicos, los políticos, la comunidad empresarial y la población en general sobre los costos económicos y sociales de la corrupción y los mecanismos existentes para denunciarla.**

No discriminación y discurso de odio

11. El Comité acoge con satisfacción la aprobación en 2020 de la Ley de Prevención y Protección contra la Discriminación, que prevé la renovación y el fortalecimiento de la Comisión de Prevención y Protección contra la Discriminación, organismo que puede recibir y examinar denuncias de discriminación presentadas por entidades públicas y privadas. No obstante, constata que la Comisión cuenta con una financiación insuficiente, ya que funciona con tan solo una quinta parte de los recursos humanos necesarios, y lamenta este hecho (arts. 2 y 26).

12. El Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias para asegurarse de que la Comisión de Prevención y Protección contra la Discriminación pueda desempeñar su mandato de forma plena, eficaz e independiente y, en particular, de que disponga de todos los recursos necesarios para desempeñar sus funciones.

13. El Comité celebra que se haya incluido la identidad de género y la orientación sexual entre las circunstancias agravantes que hacen que un acto delictivo se califique de delito de odio y la iniciativa de revisión del Código Penal para introducir el discurso de odio como delito autónomo. Sin embargo, le preocupa la falta de claridad en la definición jurídica de discurso de odio, que figura como agravante en ocho delitos diferentes, y el bajo índice de condenas por discurso de odio (arts. 2, 19, 20 y 26).

14. El Estado Parte debe redoblar los esfuerzos para combatir el discurso de odio y los delitos de odio, en particular contra los romaníes y los musulmanes, entre otras cosas:

a) **Velando por que la definición de discurso de odio y delitos de odio en el Código Penal que se está modificando actualmente cumpla las normas internacionales y tenga en cuenta todos los motivos prohibidos en virtud del Pacto, incluidas la orientación sexual y la identidad de género;**

b) **Velando por que las denuncias de delitos de odio se investiguen de forma exhaustiva, por que se enjuicie a los presuntos autores y, si son declarados culpables, se les impongan sanciones acordes con la gravedad del delito y por que las víctimas reciban una reparación integral;**

c) **Adoptando medidas eficaces para prevenir y condenar públicamente el discurso de odio, en particular el que emana de funcionarios públicos;**

d) Impartiendo más formación especializada a los agentes del orden, los fiscales y los jueces sobre la detección y el enjuiciamiento del discurso de odio y otras formas de delitos de odio;

e) Realizando campañas de sensibilización para promover una cultura de respeto de la diversidad e informando sobre los cauces para denunciar delitos de odio;

f) Asegurando una vigilancia eficaz del discurso de odio y los delitos de odio mediante la recopilación sistemática de datos sobre las denuncias correspondientes y sus resultados.

15. Al Comité también le preocupan las informaciones sobre la existencia de movimientos antigénero en todo el país y el hecho de que se siga sin reconocer jurídicamente ni proteger a las parejas del mismo sexo (arts. 2, 17 y 26).

16. El Estado Parte debe:

a) Aprobar leyes o modificar la legislación en vigor con miras a garantizar el reconocimiento jurídico de las parejas del mismo sexo;

b) Reforzar las campañas de concienciación de la población para luchar contra los patrones y estereotipos sociales y culturales que propician y perpetúan las desigualdades de género.

Derechos de los romaníes

17. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Estrategia de Inclusión de los Romaníes (2022-2030) y los avances logrados en la lucha contra la segregación escolar, el aumento del empleo de las mujeres romaníes y la mejora de la asignación de viviendas sociales. No obstante, reitera su preocupación por el hecho de que los miembros de la comunidad romaní sigan sufriendo una discriminación y marginación considerables y por los elevados índices de pobreza y exclusión, como se refleja en sus peores resultados en cuanto a educación, empleo, vivienda y salud. El Comité sigue preocupado por los informes según los cuales se sigue denegando arbitrariamente el derecho a salir de Macedonia del Norte a los nacionales del Estado Parte de etnia romaní, cuyo número ni siquiera el Gobierno conoce con exactitud, y por las denuncias sobre la elaboración de perfiles étnicos, en particular de romaníes, en los controles fronterizos. Además, el Comité considera que existe una falta de claridad con respecto a la población romaní que vive en Macedonia del Norte, lo que dificulta que puedan generarse y analizarse datos desglosados, así como prestar la debida atención a los derechos humanos de esta población y respetarlos (arts. 2, 22, 26 y 27).

18. El Estado Parte debe reforzar las medidas para hacer frente a la discriminación y la marginación de que es objeto la comunidad romaní, entre otros medios:

a) Adoptando todas las medidas necesarias para asegurarse de que no se prive arbitrariamente a ninguna persona de su derecho a salir del territorio del Estado Parte y de que se investigue con prontitud, exhaustividad e independencia toda denuncia de elaboración de perfiles étnicos por parte de los funcionarios de fronteras;

b) Asignando recursos suficientes a las medidas de reducción de la pobreza dirigidas a la comunidad romaní y diseñándolas con el objetivo de que lleguen efectivamente a todas las personas romaníes que viven en la pobreza;

c) Reforzando y ampliando la oferta educativa para los niños romaníes y la enseñanza de la lengua y la cultura romaníes en las escuelas y adoptando medidas especiales para aumentar la participación de la comunidad romaní en la vida pública y política, incluidas medidas destinadas a mejorar el empleo de los romaníes en la administración pública;

d) Realizando campañas de sensibilización en las escuelas, en las que se trate la discriminación de que es objeto la comunidad romaní;

e) Mejorando la metodología del censo para garantizar la recopilación de datos totalmente desglosados sobre los casos de discriminación, el disfrute y el ejercicio por parte de la población romaní de sus derechos y la identificación de la población romaní.

Igualdad de género

19. El Comité acoge con satisfacción los progresos constantes en el aumento de la participación de las mujeres en el Parlamento y la introducción de cuotas de género. No obstante, le preocupa la insuficiente representación de las mujeres en todos los puestos decisorios, como alcaldías y cargos directivos. También le preocupa la escasa representación de las mujeres de los grupos étnicos minoritarios más pequeños en la vida política y pública. Al Comité le preocupa, además, la falta de avances desde 2021 en el proceso legislativo conducente a aprobar una nueva ley de igualdad de género (arts. 3 y 26).

20. El Estado Parte debe seguir adoptando medidas para garantizar la igualdad de iure y de facto entre hombres y mujeres. En particular, debe:

a) Redoblar sus esfuerzos para aumentar la representación de las mujeres, incluidas las de todos los grupos étnicos minoritarios, en todas las esferas de la sociedad, también en puestos no sujetos a cuotas;

b) Acelerar los esfuerzos para aprobar una ley de igualdad de género que cumpla las disposiciones del Pacto y otras normas internacionales pertinentes.

Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica

21. Recordando sus anteriores observaciones finales⁵, el Comité acoge con satisfacción las notables medidas adoptadas para reforzar las leyes y políticas destinadas a combatir la violencia contra la mujer, en particular las modificaciones del Código Penal que tipifican la violación y la violencia sexual basándose en la ausencia de consentimiento y la aprobación de la Ley de Prevención y Protección contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica y la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que clasifican a las víctimas de la violencia de género como una categoría especial de beneficiarios. No obstante, le preocupan los numerosos casos de violencia de género existentes y la gran tolerancia social que hay al respecto, así como la deficiente aplicación de la legislación en vigor. En particular, al Comité le preocupa que las mujeres que participan en procesos judiciales a menudo no sepan que tienen derecho a asistencia jurídica gratuita, que las medidas de protección de carácter temporal con frecuencia sean ineficaces para evitar nuevas victimizaciones y que las madres adolescentes víctimas de violencia de género no puedan permanecer en refugios. Al Comité le preocupa además la prevalencia del feminicidio, en particular de mujeres romaníes, y el escaso número de condenas por este delito. También le preocupa la falta de reconocimiento de otras formas de violencia, como la violencia de género psicológica y en línea (arts. 2, 3, 6, 7 y 26).

22. El Estado Parte debe proseguir sus esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y velar por que se aplique de manera efectiva la legislación en vigor. Concretamente, el Estado Parte debe:

a) Velar por que los casos de violencia contra las mujeres, violencia doméstica incluida, se investiguen de manera exhaustiva y por que los autores sean procesados y, si son condenados, reciban una pena acorde a la gravedad del delito;

b) Reforzar los mecanismos existentes para alentar a las mujeres víctimas de violencia a presentar denuncias, entre otros medios velando por que se las informe de sus derechos, y mejorar su sistema de recopilación de datos sobre todos los casos de violencia de género para evaluar el alcance del fenómeno y valorar la eficacia de las medidas adoptadas para combatirlo;

c) Velar por que todas las víctimas, independientemente de su edad, tengan acceso a reparaciones integrales, medios efectivos de protección y asistencia, incluida asistencia jurídica gratuita, refugios y apoyo psicosocial;

d) Proseguir y ampliar la capacitación impartida al personal de la administración pública, incluidos los miembros de la judicatura, la fiscalía, la abogacía

⁵ *Ibid.*, párr. 10.

y las fuerzas del orden, acerca de la detección y el manejo de casos de violencia contra la mujer, entre otros de feminicidio y violencia doméstica y sexual;

e) **Reforzar las campañas de concienciación de la población para luchar contra los patrones y estereotipos sociales y culturales que propician y perpetúan la violencia de género.**

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos sexuales y reproductivos

23. El Comité celebra la aprobación en 2019 de la Ley de Interrupción del Embarazo, que eliminó los obstáculos a la interrupción voluntaria del embarazo. No obstante, le preocupa el limitado acceso a la interrupción médica del embarazo fuera de Skopje, las repercusiones de esta situación en las mujeres y niñas de las zonas rurales y el hecho de que el costo de la anticoncepción y el aborto, salvo en casos de necesidad médica, deba ser sufragado por la paciente (arts. 6, 7 y 26).

24. **Teniendo en cuenta el párrafo 8 de la observación general núm. 36 (2018) del Comité, relativa al derecho a la vida, el Estado Parte debe proseguir su labor para garantizar un acceso seguro, efectivo y asequible al aborto para las mujeres y las niñas de todo el país.**

Libertad y seguridad personales

25. El Comité acoge con satisfacción el aumento del uso de alternativas a la prisión preventiva, pero le preocupa su excesiva duración, que puede prolongarse hasta 1 año en casos de delitos castigados con penas de 15 años de prisión y hasta 2 años en casos de delitos castigados con cadena perpetua. También le preocupa que las personas puedan permanecer privadas de libertad hasta 180 días durante la fase de instrucción del proceso penal (art. 9).

26. **Teniendo en cuenta la observación general núm. 35 (2014) del Comité, relativa a la libertad y la seguridad personales, el Estado Parte debe velar por que la prisión preventiva se aplique solo como medida excepcional, durante un periodo limitado y sobre la base de una evaluación de las circunstancias individuales y por que esté sujeta a control judicial periódico.**

Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y uso excesivo de la fuerza

27. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento del Mecanismo de Control Civil adscrito a la Defensoría del Pueblo, que trabaja con organizaciones de la sociedad civil y tiene capacidad para realizar visitas a lugares de reclusión, examinar denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de policía, proporcionar apoyo jurídico y emitir avisos de alerta temprana. El Comité también celebra que cada vez se presenten más denuncias ante el Mecanismo de Control Civil y que se hayan establecido salvaguardias, como la supresión de la prescripción en los casos de uso excesivo de la fuerza, para que la fiscalía pueda investigar los casos de uso excesivo de la fuerza a manos de agentes de policía. No obstante, le preocupa que se haya desestimado la mayoría de las denuncias presentadas ante el Mecanismo de Control Civil, por considerarlas infundadas, que el Estado Parte no disponga de un registro de las lesiones sufridas en los lugares de detención y que no existan datos sobre las denuncias de uso excesivo de la fuerza desglosados en función del origen étnico de la presunta víctima (arts. 6, 7 y 10).

28. **El Estado Parte debe:**

a) **Realizar investigaciones exhaustivas, independientes e imparciales de todas las denuncias de malos tratos durante la privación de libertad, de conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), y de todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza a manos de agentes del orden;**

b) **Velar por que todas las denuncias presentadas ante el Mecanismo de Control Civil de la Defensoría del Pueblo se investiguen minuciosamente y por que todos los casos en los que las alegaciones puedan estar bien fundadas se remitan a la fiscalía para que se presenten cargos penales;**

c) **Afianzar sus mecanismos de supervisión para prevenir y abordar los casos de uso excesivo de la fuerza a manos de agentes del orden, velar por que se implante sin demora un registro de lesiones sufridas en lugares de reclusión y recopilar datos desglosados, según criterios como el origen étnico, relativos a denuncias de uso excesivo de la fuerza o malos tratos.**

Trato dispensado a las personas privadas de libertad

29. Preocupan al Comité las informaciones según las cuales las prisiones adolecen de un grave hacinamiento, de falta de personal y de infraestructuras obsoletas y existe corrupción entre el personal penitenciario, que acepta sobornos para obtener privilegios o contrabando, especialmente en la prisión de Idrizovo. Toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para paliar el hacinamiento en las prisiones recurriendo en mayor grado a alternativas al encarcelamiento, como la libertad condicional y la vigilancia electrónica mediante tobilleras, pero le preocupa que estas medidas puedan ser insuficientes, dada la magnitud del problema. También preocupan al Comité las informaciones que apuntan a que no hay un acceso adecuado a alimentos, agua potable, atención sanitaria básica y servicios de apoyo a la educación en los lugares de reclusión, incluidos los destinados a menores (art. 10).

30. **El Estado Parte debe seguir adoptando medidas efectivas para mejorar las condiciones de privación de libertad y asegurarse de que se ajusten plenamente a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y a otras normas internacionales pertinentes. En particular, debe:**

a) **Reforzar las medidas destinadas a eliminar y prevenir el hacinamiento, en particular recurriendo en mayor grado a alternativas a la prisión preventiva y a penas no privativas de la libertad, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio);**

b) **Redoblar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de reclusión y asegurar un acceso adecuado a alimentos, agua potable, atención sanitaria básica y servicios de apoyo a la educación, también en los lugares de reclusión destinados a menores, entre otros medios renovando las instalaciones existentes.**

Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas

31. El Comité acoge con satisfacción la introducción del principio según el cual las víctimas de la trata de personas no han de ser castigadas por los delitos que se vieron obligadas a cometer como consecuencia de la trata, la concesión de permisos de residencia temporales durante el período de restablecimiento y reflexión previsto en la Ley de Extranjería de 2018, la aprobación en 2022 de la Ley de Indemnización Pecuniaria a las Víctimas de Delitos Violentos y la creación de equipos móviles integrados por trabajadores sociales, agentes de policía y representantes de la sociedad civil para detectar a las víctimas de la trata de personas, lo que ha llevado a que se detecten más casos. No obstante, le preocupan las informaciones que indican que el Estado Parte sigue siendo país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, especialmente de mujeres, en la mayoría de los casos con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y que la capacidad de los equipos móviles es limitada, sobre todo teniendo en cuenta la magnitud del problema. Sigue preocupado por las denuncias de implicación o complicidad de funcionarios públicos en la comisión del delito de trata y por el bajo índice de enjuiciamientos y condenas en estos casos (arts. 7, 8 y 26).

32. **El Estado Parte debe intensificar los esfuerzos para prevenir, combatir y castigar eficazmente la trata de personas, en particular con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, entre otras cosas:**

a) **Velando por que se enjuicie de manera efectiva a los autores, incluso cuando sean funcionarios públicos, y, de ser declarados culpables, se les imponga una pena proporcional a la gravedad del delito, y por que las víctimas reciban una reparación integral, que incluya una indemnización;**

b) **Mejorando la detección de las víctimas o posibles víctimas, especialmente entre los grupos en situación de vulnerabilidad;**

c) **Asegurándose de que se asignen suficientes recursos financieros, técnicos y humanos a todas las instituciones responsables de detectar y proteger a las víctimas de la trata y prevenir este delito, incluidos los equipos móviles y la Comisión Estatal de Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos;**

d) **Aumentando el número de campañas de prevención y concienciación destinadas a la población en general y la formación especializada para todos los funcionarios del Estado pertinentes, incluidos el poder judicial, las autoridades del ministerio público, el personal de las fuerzas del orden y las autoridades de fronteras, sobre normas y procedimientos para la prevención de la trata, en particular con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y para la identificación y derivación de las víctimas, así como sobre los derechos de las víctimas.**

Trato dispensado a los extranjeros, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, y apatridia

33. El Comité ha recibido informes fiables sobre la inadecuación general del procedimiento de asilo, en aspectos como que, por ejemplo, hay un acceso limitado a la asistencia jurídica gratuita, no está regulada la situación de los centros de tránsito y se carece de un marco de integración. También se ha informado al Comité de importantes demoras en la expedición de tarjetas de identificación para solicitantes de asilo y de que estos documentos no son legibles por máquina, lo que limita la posibilidad de obtener visados de entrada y salida. Al Comité le preocupa que los solicitantes de asilo sigan careciendo de un número de identificación personal, lo que restringe su acceso al mercado laboral, la sanidad, la educación y los servicios sociales. Además, el Comité está profundamente preocupado por las informaciones según las cuales hay solicitantes de asilo, entre ellos mujeres y niños, que permanecen reclusos en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Gazi Baba, por la falta de acceso a asistencia jurídica, por la ausencia de control judicial de las órdenes de reclusión y por el uso limitado de alternativas a la detención (arts. 6, 7, 9, 12, 13, 24 y 26).

34. **El Estado Parte debe velar por que todas las personas que soliciten protección internacional tengan acceso sin trabas al territorio nacional y a procedimientos justos y eficientes de determinación individualizada de la condición de refugiado o del derecho a protección internacional, a fin de garantizar el respeto del principio de no devolución. También debe asegurarse de que su legislación se ajuste plenamente a los requisitos pertinentes. En particular, debe velar por que:**

a) **La privación de libertad de migrantes y solicitantes de asilo se utilice solo como medida de último recurso y sea razonable, necesaria y proporcionada a la luz de las circunstancias de cada caso, de conformidad con la observación general núm. 35 (2014) del Comité, que se recurra en la práctica a alternativas a la detención, que no se prive de libertad a los niños con fines relacionados con la inmigración y que los solicitantes de asilo y los migrantes tengan acceso a asistencia jurídica cualificada cuando el interés de la justicia así lo exija;**

b) **Que se proporcionen sin demora tarjetas de identificación legibles por máquina y números de identificación personal a todos los solicitantes de asilo para proteger su libertad de circulación y el disfrute de otros derechos humanos.**

35. El Comité celebra que el Estado Parte se haya adherido a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, haya promulgado la Ley de Ciudadanía el 8 de agosto de 2021, que aborda los casos de apatridia relacionados con la ex-Yugoslavia, y se haya esforzado por poner remedio a la situación de las personas que carecen de documentos personales. No obstante, le preocupa que, según se denuncia, más de 150 personas continúen siendo identificadas como apátridas, la mayoría de ellas romaníes, y que, aunque la nueva ley del registro civil ordena la inscripción inmediata en el registro del nacimiento de todos los niños, independientemente de la situación legal de sus padres, siga habiendo casos en que no se registran los nacimientos, en particular de niños pertenecientes a la comunidad romaní (arts. 2, 16, 24 y 26).

36. **El Estado Parte debe proseguir sus esfuerzos para prevenir la apatridia y luchar contra ella, y velar por el registro civil y de nacimiento inmediato y sistemático de todos los niños, incluidos los pertenecientes a la comunidad romaní. También debe asegurarse**

de proporcionar certificados de nacimiento gratuitos en los hospitales antes de que la madre reciba el alta y procurar eliminar las causas profundas del problema para, en última instancia, garantizar que todas las personas no registradas puedan acceder a la ciudadanía.

Acceso a la justicia, independencia del poder judicial y juicio imparcial

37. El Comité acoge con satisfacción las reformas del sistema de justicia emprendidas entre 2017 y 2024 y la aprobación de la estrategia de desarrollo del sistema de justicia para 2024-2028, pero le preocupa la falta de transparencia en el nombramiento y la promoción de los jueces y la falta de motivación de las decisiones en estos asuntos. Por ello, acoge con satisfacción el proyecto de ley sobre el Consejo Judicial, que introduce un procedimiento de selección de jueces basado en los méritos. Sin embargo, le preocupan las prolongadas demoras en el control judicial de las decisiones administrativas y la ausencia de cooperación de la administración en esos procedimientos (arts. 2 y 14).

38. El Estado Parte debe:

a) **Aprobar sin demora el proyecto de ley sobre el Consejo Judicial, en consonancia con las disposiciones del Pacto y las normas internacionales pertinentes, asegurando así que la selección de los jueces se base en criterios de competencia e independencia;**

b) **Aumentar los recursos presupuestarios asignados al funcionamiento de los tribunales para reducir los retrasos en los procedimientos de control judicial;**

c) **Velar por que la administración coopere plenamente y de buena fe en todos los procedimientos judiciales en los que participe.**

Derecho a la vida privada

39. El Comité acoge con satisfacción las reformas jurídicas emprendidas, como la aprobación de las leyes sobre la vigilancia de las comunicaciones y el organismo técnico y operativo. Sin embargo, le preocupan los casos denunciados de vigilancia ilegal, en particular los que se enmarcan en la causa *Target-Fortress*, y el hecho de que varias personas inicialmente condenadas hayan eludido la rendición de cuentas tras la anulación de los procedimientos en primera instancia y la prescripción. Al Comité también le preocupa la falta de información sobre los recursos de que disponen las personas sometidas a vigilancia por las autoridades, el hecho de que no se notifique a las personas que están siendo vigiladas, incluso en los casos en que ello no pondría en peligro las investigaciones, y las denuncias de que se han admitido en los tribunales pruebas obtenidas por medios ilícitos alegando interés público (arts. 14, 17 y 19).

40. El Estado Parte debe velar por que las actividades de vigilancia y cualquier otra injerencia en la vida privada se ajusten plenamente al artículo 17 del Pacto y a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. En particular, debe velar por que:

a) **Existan mecanismos de supervisión independientes, entre ellos procedimientos de control judicial independiente e imparcial de la actividad de vigilancia;**

b) **Se informe a las personas afectadas, cuando sea posible, de la vigilancia a la que han sido sometidas y se les brinde acceso a recursos efectivos en caso de abuso;**

c) **Las pruebas obtenidas ilegalmente no puedan invocarse contra la persona acusada si menoscaban la imparcialidad del proceso y que esta tenga la posibilidad de impugnarlas por esos motivos.**

Libertad de conciencia y de creencias religiosas

41. El Comité acoge con satisfacción las modificaciones introducidas en la ley sobre el estatuto jurídico de las iglesias, las comunidades religiosas y los grupos religiosos para facilitar el registro y permitir la supervisión civil del proceso. A pesar de ello, sigue preocupado por las informaciones que indican que el proceso de registro sigue siendo lento

y que, en la práctica, no se invita a las comunidades religiosas más pequeñas a participar en actos públicos en pie de igualdad con las cinco comunidades religiosas explícitamente mencionadas en la Constitución (arts. 2, 18, 22 y 26).

42. El Estado Parte debe tomar medidas adecuadas para que la legislación y los procedimientos por los que se rige el registro de grupos religiosos se apliquen de forma sistemática, rápida y no discriminatoria y no conlleven obligaciones administrativas onerosas. Además, debe garantizar que se respete en la práctica el principio de igualdad de trato de las religiones.

Libertad de expresión

43. El Comité acoge con satisfacción la modificación del Código Penal, que permite a la fiscalía perseguir de oficio los delitos cometidos contra periodistas y establece formas agravadas de delitos perpetrados contra periodistas. También celebra que se haya despenalizado el delito de difamación, del que ahora se ocupa el derecho civil. Sin embargo, al Comité le preocupan las denuncias de ataques contra periodistas, en particular contra periodistas de investigación que informan sobre casos de corrupción. También le preocupan las alegaciones de que varios nombramientos al Consejo de la Agencia de Servicios de Audio y Medios Audiovisuales tenían motivaciones políticas (art. 19).

44. El Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar el pleno disfrute de la libertad de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto y la observación general núm. 34 (2011) del Comité, relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión. En particular, debe:

a) Prevenir y combatir todos los actos de acoso, intimidación y violencia contra periodistas con miras a garantizar que tengan libertad para llevar a cabo su labor sin controles ni injerencias indebidas, como el temor a actos de violencia y represalias;

b) Velar por la independencia de las instituciones reguladoras, como la Agencia de Servicios de Audio y Medios Audiovisuales, entre otros medios designando a sus miembros mediante un proceso transparente y basado en los méritos.

Derechos del niño

45. Aunque acoge con satisfacción la Estrategia Nacional para la Desinstitucionalización de los Niños y la prohibición de confinar a niños en régimen de aislamiento, contenidas en la ley modificada de ejecución de penas, de 2019, el Comité está preocupado por las informaciones sobre casos de malos tratos a niños, especialmente a niños varones romaníes y a niños con discapacidad, en el hogar, en instituciones y en entornos de atención comunitaria, por la elevada prevalencia del matrimonio infantil y forzado, en particular de niñas romaníes, y por los bajos niveles de asistencia social para las familias con niños, incluidos los niños con discapacidad (arts. 2, 7, 23, 24, 26 y 27).

46. El Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra los niños, en particular contra los niños romaníes y los niños con discapacidad, tanto en el hogar como en las instituciones públicas. Asimismo, debe:

a) Velar por que todas las denuncias de cualquier forma de violencia o maltrato contra niños, especialmente en entornos institucionalizados, se investiguen de forma rápida, imparcial y efectiva, que los responsables comparezcan ante la justicia y que todas las víctimas tengan acceso a recursos efectivos y a protección y asistencia apropiadas; y seguir ofreciendo medidas alternativas a la institucionalización de los niños;

b) Adoptar medidas para prevenir el matrimonio infantil y forzado, en particular prosiguiendo las actividades de divulgación, especialmente en la comunidad romaní.

Participación en los asuntos públicos

47. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados para facilitar el acceso al derecho de voto de las personas con discapacidad, en particular mediante el uso del braille en las votaciones y las elecciones. No obstante, pone de relieve que las personas con discapacidad se enfrentan a barreras persistentes para acceder a los centros de votación y siguen estando infrarrepresentadas en los cargos electos. La Comisión tuvo conocimiento de que las modificaciones del Código Electoral aprobadas mediante un procedimiento acelerado en junio de 2025 provocaron irregularidades electorales, como un aumento considerable del número de firmas necesarias para que los candidatos independientes pudieran presentarse. Además, señala que la posterior derogación de las modificaciones por parte del Tribunal Constitucional generó inseguridad jurídica respecto a las próximas elecciones. El Comité también es consciente de que la Comisión Estatal de Prevención de la Corrupción ha registrado varias infracciones del Código Electoral (arts. 25 y 26).

48. **De conformidad con el artículo 25 del Pacto y la observación general núm. 25 (1996) del Comité, relativa a la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, el Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el disfrute pleno y efectivo del derecho a participar en los asuntos públicos, entre otros medios armonizando sus normas y prácticas electorales con las disposiciones del Pacto y la observación general. En particular, debe:**

a) **Adoptar medidas para combatir y prevenir las irregularidades electorales, mediante, entre otras cosas, la realización de investigaciones rápidas, exhaustivas e independientes;**

b) **Velar por que no existan barreras irrazonables o discriminatorias al derecho de todo ciudadano a presentarse a las elecciones;**

c) **Velar por que todas las infraestructuras relacionadas con las elecciones y la participación en los asuntos públicos, por ejemplo los centros de votación, sean accesibles para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.**

Derechos de las minorías

49. El Comité celebra que en las escuelas de determinados municipios se ofrezca la posibilidad de aprender un segundo idioma oficial, reconocido localmente, y que se haya implantado un sistema de becas para apoyar actividades educativas relacionadas con la multietnicidad de la sociedad del Estado Parte. A pesar de ello, al Comité le preocupa que organismos como la Agencia para la Realización de los Derechos de las Comunidades sigan adoleciendo de una persistente falta de financiación y personal adecuados. Además, es consciente de la carencia de libros de texto en varios idiomas de las minorías étnicas, de la ausencia de mecanismos de supervisión eficaces para evaluar el disfrute y el ejercicio de sus derechos por parte de las distintas comunidades étnicas y del bajo nivel de representación de las minorías en los órganos electos (arts. 25 y 27).

50. **El Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos para asegurar la protección y el reconocimiento, tanto en la legislación como en la práctica, de los derechos de las minorías. En ese sentido, debe:**

a) **Dotar a la Agencia para la Realización de los Derechos de las Comunidades de los recursos financieros y humanos necesarios para desempeñar sus funciones con eficacia;**

b) **Velar por que se disponga de libros de texto en los idiomas de las minorías étnicas;**

c) **Redoblar sus esfuerzos para aumentar la representación de los grupos minoritarios en los órganos electos y decisorios públicos.**

D. Difusión y seguimiento

51. El Estado Parte debe difundir ampliamente el Pacto, sus dos Protocolos Facultativos, su cuarto informe periódico y las presentes observaciones finales con vistas a aumentar la conciencia sobre los derechos consagrados en el Pacto entre las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que actúan en el país, y la población en general. El Estado Parte debe procurar que el cuarto informe periódico y las presentes observaciones finales se traduzcan a su idioma oficial.

52. De conformidad con el artículo 75, párrafo 1, del reglamento del Comité, se pide al Estado Parte que facilite, a más tardar el 18 de julio de 2028, información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 26 (libertad y seguridad de la persona), 34 (trato dispensado a los extranjeros, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo) y 46 (derechos del niño).

53. De conformidad con el ciclo de examen previsible del Comité, el Estado Parte recibirá en 2031 la lista de cuestiones del Comité previa a la presentación del informe y deberá presentar en el plazo de un año las respuestas correspondientes, que constituirán su quinto informe periódico. El Comité pide al Estado Parte que, al preparar el informe, celebre amplias consultas con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que actúan en el país. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 68/268 de la Asamblea General, la extensión máxima del informe será de 21.200 palabras. El próximo diálogo constructivo con el Estado Parte tendrá lugar en 2033 en Ginebra.
